

PROCESO EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: SIECAR S.A.S.  
DEMANDADO: UNION ELECTRICA S.A.  
RADICADO: 700013103001-2023-00011-00.

**SECRETARIA.** - Señor Juez, informo a usted que se recibió trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la empresa UNION ELECTRICA S.A., procedente de la Superintendencia de Sociedades, donde se solicita suspensión del proceso y envío del expediente a esa sociedad. Sírvase proveer. –

Sincelejo, Sucre, 05/07/2023



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SINCELEJO - SUCRE  
Calle 22 No 16-40 Centro  
Cel:3007107737

Correo: [ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Sincelejo, Sucre, miércoles cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial por medio del cual UNION ELECTRICA S.A., informa sobre la admisión a trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad, a su vez solicita la suspensión de los procesos, e juzgado procede a resolver la petición previa las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**LA LEY 1116 DE 2006 EN SU ARTÍCULO 20 DISPONE:** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del

PROCESO EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: SIECAR S.A.S.  
DEMANDADO: UNION ELECTRICA S.A.  
RADICADO: 700013103001-2023-00011-00.

*promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*

### **PROBLEMA JURIDICO:**

*Como problema jurídico el despacho se plantea los siguientes interrogantes:*

*¿Es procedente acceder a la suspensión del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares como lo solicita la empresa UNION ELECTRICA S.A? ¿Con la notificación de la admisión del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización se pierde competencia para resolver solicitudes anteriores y posteriores a la mencionada notificación?*

### **TESIS DEL DESPACHO:**

*Para resolver los interrogantes el juzgado considera procedente la suspensión del proceso que acusa la radicación, toda vez que en la admisión de la notificación se dispuso la suspensión en cumplimiento del artículo 20 de la ley arriba citada, pero no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares, porque la norma en cita dispone que las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida queda vigente o debe levantarse, motivo por el cual las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso siguen vigente y se pondrán a disposición de la Superintendencia de Sociedades, declarándose sí la suspensión del proceso y la remisión del expediente a la mencionada entidad.*

*En relación con el segundo interrogante, el juzgado considera que con la notificación de la admisión del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización ipso facto se suspende el proceso y el juez del conocimiento pierde competencia para resolver las peticiones que se encuentren pendientes, so pena de incurrir en causal de mala conducta si se pronuncia sobre ellas, actuación que quedará viciada de nulidad.*

*Por lo expuesto, se*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la suspensión del proceso de la referencia, por estar incurso en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades; en consecuencia, remítase lo actuado dentro del proceso a la mencionada entidad. Ofíciase.

**SEGUNDO: NO ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, las cuales quedaran a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Ofíciase.

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SIECAR S.A.S.

DEMANDADO: UNION ELECTRICA S.A.

RADICADO: 700013103001-2023-00011-00.

**TERCERO: NO RESOLVER** las demás solicitudes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91480772132b90cefb8c8de13d35df79625440d8205e031af45f94b2ee54bc8**

Documento generado en 05/07/2023 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>